

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2011-00220-00
D/ ALIX MARÍA MALDONADO LEÓN.
C/ INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES LIQUIDADO HOY MINISTERIO DE
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. CARLOS FERNANDO PÉREZ CADENA, apoderado de la parte demandante, mediante escrito visto a folios 735-736 del expediente, instaura demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. PROVEA.-

Cúcuta, febrero 18 de 2022.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

ALIX MARÍA MALDONADO LEÓN por intermedio de apoderado judicial demanda por la vía Ejecutiva Laboral al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que mediante el juicio correspondiente se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la Entidad antes referida por los valores y conceptos que refiere en las pretensiones de la demanda.

Igualmente bajo la gravedad del juramento solicita el embargo de bienes de la demandada.

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago es de traer a colación que en el proceso ordinario del radicado la referencia se condenó al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO, siendo hoy responsable de asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales el **Ministerio de Salud y Protección Social** conforme el artículo 1º del Decreto 541 de 2016 modificado por el Decreto 1051 de 2016.

Igualmente es de resaltar que la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito, mediante providencia de fecha junio 25 de 2019 proferida dentro del radicado No. 540013105001-2008-00026-00, siendo demandante, LUCILA PARADA HERNÁNDEZ, que se adelantó en éste Despacho, se declaró la nulidad de todo lo actuado por falta de jurisdicción y competencia para conocer de esta ejecución, ordenando remitir el expediente al **Ministerio de Salud** conforme lo previsto en el Decreto 541 de 2016 modificado por el Decreto 1051 del mismo año, **atendiendo que es en sede administrativa y no por proceso ejecutivo laboral donde la parte interesada debe perseguir el pago del crédito que se le adeuda.**

Así las cosas, se rechaza la presente demanda ejecutiva, ordenando por Secretaría la remisión digitalizada de la Sentencia de primera instancia, Sentencia de Segunda Instancia, Sentencia de Casación, de la providencia que liquida costas concentradas, del auto que aprueba las aprueba las costas y el que declara el auto que liquida costas ejecutoriado al Ministerio de Salud y Protección Social, entidad donde la parte interesada debe perseguir el pago del crédito que se le adeuda

conforme lo previsto en el Decreto 541 de 2016 modificado por el Decreto 1051 del mismo año, devolviéndose el expediente físico al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO. Téngase al Dr. CARLOS FERNANDO PÉREZ CADENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.257.313 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 37.654 del C.S. de la J., como apoderado de la señora, ALIX MARÍA MALDONADO LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.251.241 de Cúcuta.

SEGUNDO. Rechazar la demanda conforme las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. Remitir copia digitalizada de las piezas procesales del proceso de la referencia al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para lo de su competencia, devolviendo el expediente físico al archivo, previa anotación de su salida en los libros radicadores, conforme la parte motiva.

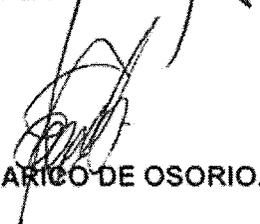
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2017-00322-00
D/ INGRID ZORAIDA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.
C/ I.P.S. UNIPAMPLONA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor JOSÉ CEPEDA MESA, apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido por correo electrónico el día 14 de febrero hogaño, interpone recurso de reposición contra el auto de febrero 08 del año en curso que libró mandamiento de pago, notificado el día 09 de febrero de éste mismo año, específicamente por haberse negado las medidas cautelares. PROVEA. -

Cúcuta, febrero 18 de 2022.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

En virtud al informe secretarial que antecede, se hace estudio del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, estableciéndose que fue recibido en febrero 14 del año que avanza, es decir, al tercer día hábil de su notificación por estado, concluyéndose que el recurso de reposición es extemporáneo, por no haberse radicado al segundo día hábil después de la notificación por estado conforme lo ordenado por el art. 63 del C.P.T. de la S.S.; razón por la cual éste se declara desierto como se dirá en la parte resolutive del presente auto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar desierto recurso de reposición interpuesto contra el auto febrero 08 de 2022, conforme la parte motiva.

SEGUNDO. Continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

E

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO 2019-00271-00

ACCIONANTE: ADRIAN GAMEZ PEÑALOZA

ACCIONADOS: FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA Y CONSTRUCCIONES VIUR S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la sentencia proferida por el Juzgado FUE CONFIRMADA, en todas sus partes por el Honorable Tribunal Superior- Sala Laboral-, de este Distrito Judicial. Hay costas por liquidar. Para proveer.

Cúcuta, febrero 18 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de diciembre dos de dos mil veintiuno.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho en Primera Instancia en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00), a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante.

Por Secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.